C

on frecuencia olvidamos por qué se sostiene que los revisores fiscales deben vigilar el cumplimiento de las normas. Hay diferentes criterios que llevan a esta conclusión. Uno de ellos enseña que las obligaciones de vigilar que se cumplan los estatutos (art. 207-1 [C.Co.](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376)) y de reportar sobre tal cumplimiento (arts. 208-3 y 209-1 C.Co.), implican la vigilancia de las normas legales que a ellos se entienden incorporadas. El artículo 38 de la [Ley 153 de 1887](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1792950) dispone: " *En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración*. (…)” Hay firmas de contadores que no examinan el cumplimiento de las normas pero que emiten informes en los que se sostiene que las operaciones de la compañía y los actos de sus administradores se han ajustado a los estatutos. Creen que así se han limitado a lo exigido, sin advertir que en el estatuto están incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

Esos contadores también olvidan que la aserción principal de la presunción que se desprende de la firma de un contador público, según la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256), consiste en que “(…) *el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas* (…)”. Mal puede esperarse que se presuma el cumplimiento de los requisitos legales o estatutarios si estos no han sido objeto de análisis.

En los estados de derecho, como en Colombia, según lo recalca nuestra constitución “(…) *Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.* (…)”. Todas las leyes. Al realizar actos tan simples como comprar bienes para venderlos, se tienen que cumplir varias disposiciones, que pueden tener que ver con normas del Código Civil, Código de Comercio, Estatuto Tributario, Estatuto Cambiario, Estatuto de Inversiones Internacionales, Estatuto Orgánico del Sector Financiero, normas sobre la competencia leal, la protección de los consumidores, el derecho sanitario, el ambiental, para citar algunos. No es correcto revisar las operaciones únicamente a la luz del Decreto de intervención económica 2420 de 2015, pues las reglas del Derecho Contable son apenas una entre las que deben cumplirse en el caso en comento.

Al oír esto muchos contadores desfallecerán pensando que una auditoría tendría que ser muy profunda. Si. Claro que si esto no se previó al cotizar luego se estaría ante el problema mayúsculo de un contrato deficitario. Esto es lo que pasa a muchos: cotizan mal porque se equivocan al determinar qué es lo que deben examinar. La solución no es achicar de hecho las labores en desarrollo del contrato, ni dar apariencia de que se hizo todo, sino cotizar bien.

Por regla general el incumplimiento de las reglas legales trae consigo múltiples consecuencias de tipo económico, que podemos resumir en indemnizaciones y castigos monetarios, cuyo impacto puede afectar la liquidez y aún la solvencia de las entidades. Pueden caducar permisos o hacerse imposible obtenerlos.

*Hernando Bermúdez Gómez*